

RESOLUCIÓN R-152/08 DE 14 DE FEBRERO, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMATIVA SOBRE JORNADA Y HORARIO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por el Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO

Es objeto de la presente normativa establecer la jornada semanal de 35 horas, la flexibilidad horaria, adoptar medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral y limitar la realización de horas extraordinarias, cuyo seguimiento se llevará a cabo mediante un sistema de control de presencia.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en esta normativa se aplicarán al personal laboral de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 3. JORNADA.

La jornada de trabajo se realizará, con carácter general, de lunes a viernes.

La jornada puede ser:

A) Jornada ordinaria de treinta y cinco horas semanales en turno de mañana o tarde.

En aquellos puestos de trabajo que determine la Gerencia, y previo acuerdo con el Comité de Empresa, podrá establecerse un sistema de turno rotatorio semanal, con el consentimiento de los trabajadores afectados.

B) Jornada ordinaria de treinta y cinco horas semanales en turno de mañana y tarde.

C) Jornadas especiales: Se podrán establecer jornadas distintas de las anteriores cuando la prestación de los servicios universitarios así lo requiera, siempre que no supere en cómputo semanal las treinta y cinco horas semanales, con la excepción prevista para los trabajadores que perciban el complemento de plena disponibilidad o de participación en proyectos o tareas excepcionales.

Durante los meses de julio y agosto y en los periodos establecidos por la Universidad como vacaciones de Navidad y Semana Santa se reducirá la jornada habitual de trabajo en hora y media diaria. En aquellos casos, a determinar por la Gerencia, que no afecte a la prestación de servicios universitarios, se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo, a desarrollar entre las 8 y las 15 horas de lunes a viernes. Las horas de reducción previstas para estos periodos no tendrán que ser recuperadas.

Artículo 4. HORARIO DE TRABAJO.

En la jornada ordinaria de treinta y cinco horas semanales en turno de mañana o tarde se distinguen las siguientes modalidades:

1. Jornada de mañana: Para el personal con horario de mañana, el horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible entre las 8 y las 9 de lunes a viernes y entre las 14 y las 18 de lunes a jueves, así como entre las 14 y las 15,30 horas los viernes.

2. Jornada de tarde: Para el personal con horario de tarde, el horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 16 a 21 horas, de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible entre las 12 y las 16 horas y entre las 21 y las 22 horas de lunes a viernes.

3. Jornada de mañana y tarde: Para el personal con horario de mañana y tarde, el horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9 a 13 horas de lunes a viernes y al menos dos tardes de lunes a viernes de, al menos, dos horas cada una. Entre la jornada de mañana y tarde habrá una interrupción de una hora y media para la comida, que podrá reducirse en una hora, si no afecta a las necesidades del servicio. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible entre las 8 y las 9, entre las 13 y las 14 horas, así como entre las 15 y las 18 horas de lunes a viernes.

El personal que tenga a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tenga establecido.

El personal que tenga hijos con discapacidad, podrá disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde el hijo con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

Excepcionalmente, la Gerencia podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

El personal tendrá derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

El personal que tenga hijos con discapacidad tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

Los trabajadores con jornada normal que se acojan a alguno de los supuestos recogidos en el artículo 24.1 *“Formación y perfeccionamiento profesionales”* del Convenio Colectivo vigente para la UPCT, podrán solicitar a la Gerencia en situaciones especiales

y concretas, la modificación del horario laboral fijo en un máximo de una hora, para un día o periodo de tiempo determinado, con la conformidad del responsable de la unidad, servicio, centro o departamento en el que desarrolle su actividad laboral, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

La fijación y distribución de la jornada y horario de trabajo flexible requerirá la correspondiente planificación y deberá asegurar, en todo caso, la prestación de servicios ligados a los horarios de atención al público, a funciones de apertura y cierre de campus, edificios o instalaciones, a trabajos de mantenimiento y a la actividad docente o investigadora (prácticas en laboratorios, talleres, etc.). A tales efectos, para la puesta en práctica de dicha flexibilidad, el responsable de la unidad, servicio, centro o departamento con estas funciones presentará, con suficiente antelación, propuesta de aplicación de la misma a la Gerencia, quien la autorizará, si procede.

Artículo 5. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS.

Durante la jornada de trabajo sólo se podrán producir ausencias para realizar funciones o tareas relacionadas con el puesto de trabajo, asambleas autorizadas o por razones de urgencia inexcusable, o por tareas de representación sindical.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia de personal, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad, servicio, centro, departamento, correspondiente, así como su ulterior justificación acreditativa, que será notificada a la Unidad de Recursos Humanos.

En todo caso, a partir del cuarto día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de conformación con la periodicidad que reglamentariamente proceda.

Las ausencias y faltas de puntualidad definidas en los apartados 1.4 y 1.5 del artículo 37 del Convenio Colectivo que no queden debidamente justificadas darán lugar a una descuento proporcionalidad de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.a) del Convenio Colectivo aplicable a esta Universidad.

Artículo 6. BOLSAS DE DEDICACIÓN.

En función de las necesidades de cada unidad, servicio, centro o departamento, con acuerdo del trabajador, podrá establecerse en determinados periodos de menor actividad un horario de trabajo que suponga como mínimo un cómputo de 30 horas semanales, y que respete el horario fijo de presencia en el puesto de trabajo establecido en el artículo 4.

El horario de trabajo deberá ser compatible asimismo con la jornada de trabajo reducida establecida en el calendario laboral para los periodos de Navidad, Semana Santa y verano.

Las horas restantes, hasta un máximo de 5 horas a la semana, se acumularán a una bolsa de dedicación que se utilizará en los periodos de mayor actividad, en los que sea necesaria la prestación del servicio a lo largo de un horario más extenso.

La acumulación de horas en “Bolsas de Dedicación”, deberá organizarse por el responsable de la unidad, servicio, centro, departamento, de quién dependan, previo acuerdo con el personal a su cargo, teniendo en cuenta las necesidades y peculiaridades del la unidad, servicio, centro, o departamento, atendiendo a periodos críticos de actividad.

El responsable de la unidad, servicio, centro, departamento, presentará, con suficiente antelación, una propuesta a la Gerencia, quien autorizará, si procede, la misma. Dicha propuesta deberá establecer de forma clara los horarios de trabajo, el periodo de tiempo en qué se realizará cada tipo de jornada y deberá conllevar un cómputo en horas de trabajo efectivas equivalente a la jornada establecida con carácter general. En ningún caso la acumulación de horas en “Bolsas de Dedicación podrá ser superior a 20 horas mensuales por persona.

El incumplimiento por una unidad, servicio, centro, departamento, de los términos autorizados por la Gerencia, conllevará automáticamente la aplicación del horario establecido en el artículo 4 con carácter general.

La Gerencia pondrá en conocimiento del Comité de Empresa los horarios de trabajo autorizados a cada unidad, servicio, centro, departamento, quien deberá informar de cualquier discrepancia entre los mismos y la presente norma.

Artículo 7. HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

El personal perteneciente a unidades administrativas que presten sus servicios directamente al colectivo de estudiantes, deberán establecer sus horarios de trabajo con carácter general, de modo que les permita observar el siguiente horario de atención al público.

MAÑANAS	TARDES
De Lunes a Viernes	De Lunes a Jueves
De 9 a 14 horas	De 16 a 18 horas

La Gerencia podrá establecer horarios de atención al público que difieran de éstos, en aquellos casos en que existan circunstancias objetivas relacionadas con la atención a los usuarios, que lo aconsejen.

Este horario se prestará siempre que exista en la unidad, servicio, centro, departamento, dotación suficiente de personal para su aplicación.

Artículo 8. NORMAS COMUNES.

El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias salvo acuerdo de la Gerencia con el Comité de Empresa.

Con carácter general se establece para todo el Personal de Administración y Servicios un margen diario, a la entrada y/o salida de treinta minutos, que no serán computados como ausencia.

En el caso del personal en unidades, o servicios con funciones de apertura y cierre de campus, edificios o instalaciones, si se contara con un solo efectivo por turno, los treinta

minutos diarios de margen, se compensarán con descanso acumulado. En el caso de dos o más efectivos en el mismo turno, podrán utilizar los treinta minutos diarios de margen a la entrada o salida, garantizando la hora de apertura y cierre del edificio y, en su caso, la sucesión entre turnos.

Cuando las necesidades de la unidad, servicio, centro, departamento, requieran que el personal realice una jornada semanal superior a la establecida, se compensará el exceso de horario preferentemente en los 30 días posteriores a la desaparición de la necesidad, teniendo en cuenta la preferencia del personal y las necesidades de la unidad, servicio, centro, departamento. La compensación se realizará a razón de una hora y media de descanso por cada hora de servicio extraordinario prestado sin perjuicio de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Convenio Colectivo vigente, para el personal que tenga asignados los complementos de plena dedicación y de participación en proyectos o tareas excepcionales. Dicha compensación horaria podrá acumularse, siempre que las necesidades de la unidad, servicio, centro, departamento, lo permitan, en los periodos vacacionales de verano, Navidad y Semana Santa.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido para la prestación de servicios en sábado, domingo o festivos.

El periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente, será considerado como horario nocturno para todas las modalidades de jornada. Las horas realizadas en este periodo serán incrementadas en la cuantía correspondiente del complemento de nocturnidad.

Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo de 30 minutos computable como de trabajo efectivo a efectos de jornada laboral. Dicha pausa se llevará a cabo de manera que no podrá afectar al normal funcionamiento de las actividades universitarias.

Artículo 9. JORNADAS ESPECIALES.

Se podrá modificar la distribución de la jornada y del horario de trabajo previo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Las especiales características de la unidad, servicio, centro, departamento universitario pueden suponer la prestación de servicios en determinadas condiciones y circunstancias, tales como:

A) Horario realizado en sábados, domingos o festivos.

Esta modalidad se acreditará exclusivamente a los titulares de aquellos puestos que, por exigencias del contenido y funciones del puesto que desempeñan, están obligados a realizarlos previa autorización de la Gerencia. En este caso, se gratificarán como horas extraordinarias, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Convenio Colectivo vigente, para el personal que tenga asignados los complementos de plena dedicación y de participación en proyectos o tareas excepcionales.

Queda exceptuada de esta modalidad la prestación de servicios en sábados ligada a la apertura o cierre de Campus, edificios o instalaciones, que contará con el acuerdo del interesado y que se retribuirá conforme al acuerdo suscrito entre el Rectorado y el Comité de Empresa de la Universidad Politécnica de Cartagena de 30 de Mayo de

2006. El horario de aplicación de dicha prestación será los sábados de 9 a 14 horas. La prestación en sábados fuera de este horario, así como en domingos y festivos, se gratificarán como horas extraordinarias.

No se considerarán como horas extraordinarias los desplazamientos relativos a comisiones de servicios o asistencias a reuniones o cursos de formación.

B) Horarios alternativos a los establecidos con carácter general en el artículo 4. Serán propuestos por los responsables de la unidad, servicio, centro, departamento, y autorizados por la Gerencia, previa información al Comité de Empresa

Artículo 10. JORNADA REDUCIDA POR INTERÉS PARTICULAR.

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el personal podrá solicitar a la Gerencia el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de las nueve a las catorce horas en turno de mañana y de quince a veinte horas cuando el turno sea de tarde, de lunes a viernes, percibiendo el 75 por 100 de sus retribuciones.

Para el turno de mañana y tarde, la reducción será en horario de mañana o de tarde en la misma proporción de horas que los anteriores y percibiendo el 75 por cien de sus retribuciones

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación o plena disponibilidad.

Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con las reducciones de jornada previstas en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor el 1 de marzo de 2008, con excepción de lo establecido sobre flexibilidad horaria y control de presencia, cuya entrada en vigor se determinará en circular dictada por la Gerencia.

Cartagena, a 14 de febrero de 2008
EL RECTOR

Félix Faura Mateu